



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SANDRA OTALORA QUIZA
Demandado : RICARDO VARGAS TOVAR
Radicado : 2021-00442

Del incidente de nulidad presentado por el demandado Ricardo Vargas Tovar a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Dr.
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
HUILA

Ref : Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : **SANDRA OTALORA QUIZA**
Demandado : **RICARDO VARGAS TOVAR**
Rad : **2021-00442**

ASUNTO : Nulidad Constitucional, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, y **Nulidad Procesal** por indebida representación o falta de poder de la demandada, consagrada en el numeral 4 del artículo 133 Código General del Proceso, y nulidad por omitirse las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, numeral 5 de la norma en comento.

JHON GILBER PEÑA CANO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, abogado con Tarjeta Profesional No. 152.191 del C.S.J, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'256.787 de Algeciras, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada señor **RICARDO VARGAS TOVAR**, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito interponer a nombre de mi Representado Nulidad por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, y **Nulidad Procesal** por indebida representación o falta de poder de la demandada, consagrada en el numeral 4 del artículo 133 Código General del Proceso, y nulidad por omitiesen las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, numeral 5 de la norma en comento, las cuales sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA NULIDAD

El Artículo 133 Código General del Proceso, nos señala Causales de nulidad y dice:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Numeral 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Numeral 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

En el asunto que nos ocupa la demandante no le otorgo poder al apoderado que presento la demanda, por lo tanto se configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.,

Y se configura la nulidad consagrada en el Numeral 5. Del artículo 133 del C.G.P., al omitir el despacho las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, y práctica de las pruebas, y esto es por cuanto el despacho al rechazar la contestación de la demanda con las pruebas y recibos de consignaciones de pago del arriendo de los últimos 20 meses con los incrementos acordados por las partes, violo el derecho de defensa y debido proceso, en razón al rechazo de la contestación de la demanda la cual se presento con los recibos de pago de los cánones e incrementos por más de años y medio hasta la contestación de la demanda y que el Juzgado se niega a escuchar al demandado, habiendo cumplido con la carga procesal establecida en el auto de rechazo de la demanda y de manera sorpresiva el

despacho le impone una nueva carga al demandado, esta vez, la de acreditar el pago de los últimos tres años, mal interpretando el concepto de periodos confundiéndolos con años, de manera exagerada pues con los tres últimos meses cancelados es suficiente para determinar el pago del arriendo.

Y la violación al debido proceso por parte del despacho al cambiar las razones y fundamentos con las cuales rechazo la demanda para luego en la decisión del recurso de reposición contra el auto que rechazo la contestación de la demanda, imponerle una nueva carga al demandado, ya no de aportar los recibos de pago de los cánones si no los de los incrementos desde el año 2019, esta variación de la decisión del Juzgado viola el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción y acceso a la administración de justicia, por cuanto el despacho debe analizar si realmente el demandado dio o no cumplimiento de lo exigido en el auto de rechazo de la demanda y no de cambiar la decisión e imponerle otras cargas, y sin darle la oportunidad procesal de controvertirlas, como en el caso de estudio, al ver el despacho que el demandado con la contestación de la demanda allego los recibos de pago de los cánones exigidos, cambio su postura y esta vez, le impone otra carga la de presentar los pagos de los incrementos desde el año 2019, cosa que es nueva y que no lo manifestó en el auto de rechazo y el cual no tiene recursos, primero por cuanto era la respuesta al recurso de reposición y segundo por ser un proceso de mínima cuantía que no tiene segunda instancia, por lo tanto el único medio de defensa del demandado es la nulidad por violación al debido proceso a qui impetrada y en espera de que el despacho no varíe los argumentos de la decisión por otros distintos y entre en razón y le garantice a mi representado el debido proceso y de más derechos fundamentales y constitucionales violados, y que no tenga que ser un Juez Constitucional el que le ordene la protección y amparo de dichos derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA NULIDAD

Análisis de los cuestionamientos realizados a las providencias acusadas

Mi representado alega que el Juzgado, al proferir los autos que rechazo la demanda y el que decidió el recurso de reposición, incurrió en los defectos sustantivo, fáctico y procedimental, y en violación directa de la Constitución, con fundamento en los siguientes argumentos:

1-. Incurrió en un **defecto sustantivo** porque el juzgado le impuso, en su condición de demandado, la carga de demostrar el pago de los cánones señalados como adeudados en la demanda, como requisito para ser oído en el proceso, pese a que en la contestación de la demanda allego los recibos d pago de los últimos 20 meses y en el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que rechazo la demanda controvirtió la existencia de deudas y/o mora en el pago del canon e incrementos, por cuanto con los recibos de pago demostró y probara que esta al día en dichos pagos y por tanto cuestiona los incrementos alegados y la falta de legitimación en la causa por falta de representación y ausencia de poder. Tal situación desconoció el precedente fijado por este tribunal en la sentencia T-118 de 2012, que plantea la posibilidad de excepcionar la exigencia de pago de los cánones que se dicen adeudados como presupuesto para ser oído en el juicio, precisamente, cuando se cuestiona el contrato que fundamenta la pretensión.

2-. Incurrió en un **defecto fáctico** en la medida en que los autos se apoyaron en dos decisiones completamente distintas con imposición de dos cargas diferentes en cada una de las decisiones y sin tener claridad respecto de las pretensiones de la demanda, y más aun por cuanto en la contestación de la demanda y el recurso de reposición se señaló, que las pruebas aportadas con la demanda eran insuficientes para tener certeza acerca de la existencia de obligaciones adeudadas.

3-. Incurrió en un **defecto procedimental** porque el juzgado accionado decidió continuar el proceso negándole la posibilidad de ser oído en la fase inicial, hasta tanto consigne los cánones que se afirman adeudados, sin tener certeza de cuales son, de que periodos y en que cuantía, a pesar de que no existe certeza acerca de la existencia de los incrementos y contrario a ello, se consigno el incremento mensual de \$100.000 pesos mensuales a partir de enero del año 2020, por acuerdo entre las partes, y a pesar de falta de la legitimación en

la causa de la demandante, por ausencia de poder o indebida representación. Con ello, afirmó, actuó al margen del procedimiento regulado al establecer una carga excesiva para el demandado, sin tener en cuenta lo señalado por este tribunal en casos en los que no hay certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento.

4-. Generó una **violación directa de la Constitución** porque al condicionar el derecho a ser oído al pago de los cánones que se afirmaron como adeudados en la demanda, se le impidió al demandado ejercer su derecho de defensa en la fase inicial del proceso y, con ello, se vulneró el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia.

5-. El juez tiene el poder jurisdiccional de no escuchar al arrendatario demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya demanda se fundamenta en la falta de pago, hasta tanto este no demuestre el pago de los cánones que se afirman adeudados. No obstante, dicho poder está condicionado a que hayan elementos de convicción que le permitan tener certeza absoluta acerca de la existencia del contrato de arrendamiento. De allí que esta valoración solo la puede realizar el juez después de presentada la contestación la demanda, pues en ella el demandado ha debido adjuntar las pruebas que eventualmente pueden generar una duda en relación con el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

6-. La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró que se configuraba un defecto procedimental, en los eventos en los que se le exigía al arrendatario demandado cancelar los cánones que en la demanda se afirmaban adeudados, para efectos de ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del contrato de arrendamiento. Posteriormente, diferentes salas de revisión llegaron a la conclusión de que, en el citado supuesto de hecho, se incurre simultáneamente en un defecto fáctico y en uno sustantivo.

7-. Posteriormente, en la **sentencia T-107 de 2014** la Sala Novena de Revisión reiteró el anterior precedente. En esa ocasión le correspondió determinar si el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué desconoció derechos fundamentales del accionante, al negarse a oírlo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado afirmando que este no demostró haber pagado al demandante los cánones supuestamente adeudados, a pesar de que probó que el inmueble objeto de la restitución había sido secuestrado en otro proceso judicial y que su administración la estaba ejerciendo un auxiliar de la justicia (secuestre), con quien celebró un nuevo contrato de arrendamiento y a quien le pagaba los cánones mensuales, encontrándose al día. Luego de repasar la jurisprudencia que de forma pacífica ha decantado este tribunal, decidió conceder la protección constitucional de los derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción y al acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, le ordenó a la autoridad judicial dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, a partir del auto que decidió no escuchar al tutelante.

En este orden de ideas y decantada las violaciones al debido proceso, le solicito al honorable Juez, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que decidió no escuchar al demandado, para que en su defecto se tenga por contestada la demanda y se procesa a decretar las pruebas de la demandada y del demandado conforme a la contestación expuesta.

HECHOS RELEVANTES DE LA NULIDAD

1-. El Despacho en auto del 13 de enero de 2022, rechaza la contestación de la demanda, y consecuentemente dispone no escuchar al demandado en el proceso, argumentando lo siguiente:

“que la parte demandada omitió acreditar la consignación del valor de los cánones adeudos conforme lo indica la demanda y lo esboza en sus escritos petitorios, siguiendo las voces de la norma precitada (artículo 384 numeral 4 del CGP), se rechazará la contestación presentada y no se oirá en el proceso”.

2-. Inconforme con el rechazo de la demanda y en razón a que se presentaron los recibos de pago de los cánones de arriendo y los incrementos acordados con la arrendadora, con la contestación de la demanda, se interpuso el recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2022, que rechazo la contestación de la demanda, el cual fue negado por el despacho, y esta vez, con otro argumento distinto al que rechazo la demanda y aduciendo que no se aportó las consignaciones o soportes de pago de los tres periodos anteriores a la fecha de contestación de la misma, esto es a partir del mes de agosto del año 2019, tal y como lo señala el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

3-. Ante las irregularidades presentadas por parte del despacho, al variar las condiciones por la cual fue rechazada la demanda e imponer una nueva carga a mi representado sin la oportunidad procesal de controvertirla, y sin quedarle otra oportunidad procesal, se vio en la obligación de presentar el presente incidente de nulidad, con miras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, y acceso a la administración de justicia, violados y vulnerados por el Juez de conocimiento, al inobservar los anexos y pruebas de la contestación de la demanda, donde se acredito los pagos de los 20 últimos periodos de arriendo y su incremento según acuerdo entre las partes, y luego de ser advertido en el recurso de reposición de las pruebas presentadas en la contestación, sin respetar las reglas del proceso, decide variar la posición e imponer una nueva carga al demandado, esta vez, de presentar los tres últimos periodos tomándolos por años como si los recibos de dos años presentados no fueran suficientes para acreditar los pagos de los arriendos e incrementos cancelados hasta el día de la contestación de la demanda,

4-. Confusión del Juzgado, desde la admisión de la demanda, la cual debió ser rechazada de plano por falta de legitimidad o representación del apoderado por cuanto el poder otorgado, lo concede una persona jurídica y no la arrendadora, y esta persona jurídica no presenta el poder que la legitima para poder demandar o conceder poder en favor de la arrendadora, y por cuanto las pretensiones de la demanda no son claras, ni precisas, allí se hace relación a un incumplimiento pero no se hace alusión de cual incumplimiento se trata y por ende no se puede establecer con meridiana claridad lo que se pretende, y por ende la imposibilidad procesal despacho en exigir de la contestación los pagos de los tres últimos años de arriendo, toda vez, que en las pretensiones no se solicita ese pago, y es precisamente ese punto el que se va a controvertir en el proceso, si la demandante y arrendadora acordó o no el incremento consignado, porque lo acepto desde inicio del año 2020, y por que hasta finales del año 2021, se manifestó.

5-. Al no ser claras las pretensiones de la demanda en lo que se solicita y desde cuando, o a que tiempo se refiere, porque una cosa son los hechos de la demanda y otra las pretensiones y la ley es muy clara en cuanto a que las pretensiones deben ser claras y precisas para no entrar en confusión como en el caso que nos ocupa, y en tal sentido el despacho porque rechaza la contestación de la demanda, la cual va con los recibos de pago de los 2 años anteriores y acepta las demanda con todas las imprecisiones y confusiones sobre todo en las pretensiones de la demanda.

6-. El poder anexo a la demanda adolece de legitimidad por parte de la demandante por cuanto esta no le otorgo poder al apoderado que presento la demanda, si no que lo hizo una persona jurídica, quien no acredito el poder de la demandante para legitimar el mandato y por ende la ausencia de representación legal para actuar.

PETICIÓN

Con forme lo expuesto le solicito muy respetuosamente al Honorable Juez, decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir del auto que decidió no oír al demandado, para que en su defecto se tenga por contestada la demanda y se proceda al normal procedimiento decretando la pruebas solicitadas por el demandado y se disponga escucharlo en todas las etapas del proceso, en garantía de su derecho fundamental al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa y acceso a la administración de justicia.

PRUEBAS

Las allegadas con la contestación de la demanda y sus anexos y las presentadas con la demanda.

Allego recibos de pago del canon del año 2019 y lo que va del 2022 con los incrementos de ley.

Notificaciones

Demandante y demandado las aportadas en la demanda y contestación

Las mías en las recibiré en la secretaria del juzgado o en la oficina 704 del Edificio Davivienda ubicado en la calle 7 No.5-57 de la ciudad de Neiva Cel.- 301-7862135 y correo electrónico jhongilberpe@hotmail.com

Atentamente,



JHON GILBER PEÑA CANO

C.C.No.12.256.787 de Algeciras

T.P. No.152.191 del C.S.J.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 32576135

Abono ☐
Cuotas

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 847 6243 6243

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 11

28-01-19 10:19:40

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 00000000

8472001221

Numero de Documento:

Efectivo:

Valor Cheques:

Valor Total:

6135

700,000.00

0.00

700,000.00

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

IMPORTE TRANSACCIONES CAJA 37546470

ono ☐
otas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
es a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información
y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

847

6240

6240

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

0214

Aceptado por central

Seq:

58

25-02-19

18:47:24

Jornada:

Normal

Numero de cuenta: 00000001221

Numero de Documento:

6470

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información
impresa esté correcta.



COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 39482887

bono ☐
cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

847

6242

6242

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 12

26-03-19 10:13:21

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 000000001221

Numero de Documento:

2887

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663420

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 847 6240 6240

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 36

25-04-19

16:19:45

Jornada:

Normal

Numero de cuenta: 00000001221

Numero de Documento:

3420

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663487

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

847

6241

6241

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq:

92

24-05-19

15:51:14

Jornada:

Normal

Numero de cuenta: 00000000

8472001221

Numero de Documento:

3487

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00



COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

Para el Cliente

VERIFICAR

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663482

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 547 6241 6241

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 3 25-05-19 11:02:31
Jornada: Normal
Numero de cuenta: 00000001221
Numero de Documento: 3482
Efectivo: 700,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

Para el Cliente

IMPRESORA MULTIBANCA S.A. - C.R. - 1999

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663483

Abono ☐
Cuotas

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 847 6240 6240

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 51

24-07-19 17:58:41

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 08002001221

Numero de Documento:

3483

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

Para el Cliente

ROMANOS GUERRERO
VIGILANTE

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Neiva, agosto de 2019

PAGADO A:

Sandra Otilora Quiroa

\$ 700.000=

POR CONCEPTO DE:

Arriendo del mes de agosto/19
local, Panadería "Las cañitas" - Ricardo
Vargas.

VALOR (EN LETRAS):

Setecientos mil pesos moneda de —

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

cc.55.163.575 Neiva

SOLIFORMAS ECONÓMICAS FE2002

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663486

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 216 6205 6205

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 42

23-09-19 10:11:04

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 00000001221

Numero de Documento:

3486

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18663484

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 847 6241 6241

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central

Seq: 23 24-10-19 15:13:51

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 88888888

8472001221

Numero de Documento:

3484

Efectivo:

700,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

700,000.00



del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

RMATO TRANSACCIONES CAJA 18663485

Dono ☐
Notas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Scotiabank COLPATRIA 847 Caja: 6241 6241

OPV Depósito cuenta de Ahorros Ctrl +

Aceptado por centra Sec: 63

Jornada: Normal 25-11-19 14:23:45

Nro. Cta: 8472001221 S OTALORA QUIZA

Valor Efectivo: 700,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 18666569

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Scotiabank COLPATRIA 847 Caja:6240 6240

021V Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl +

Aceptado por centra Sec: 93

Jornada: Normal 20-12-19 15:54:00

Nro.Cta: 00000001221 S OTALORA QUIZA

Valor Efectivo: 700,000.00

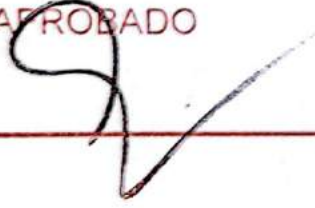
Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 700,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa esté correcta.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA Neiva, Enero 05/2022	No.
PAGADO A Sandra Otálora Quiza	\$ 848000 =
POR CONCEPTO DE Pago canon arriendo Enero/22 Panadena "cañitas" S/transf. bancaria	
VALOR (en letras) Ochocientos cuarenta y ocho mil pesos más	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO 
APROBADO 	C.C./NIT 55.163.575 Neiva



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000060000

05 Feb 2022 - 10:56 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

454-199643-30

Producto destino

SANDRA OTALORA QUIZA

Ahorros / Bancolombia A la mano

076-316424-83

Valor enviado

\$ 848.000,00

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA:

Neiva, marzo 05 / 2022

PAGADO A:

Sandra Otálora Quiza \$ 848.000=

POR CONCEPTO DE:

Pago arriendo mes de marzo / 2022
Panadencia 'Cañitar' y transferencia bancaria

VALOR (EN LETRAS):

Ochocientos cuarenta y ocho mil pesos
mte.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

55163.571 Neiva

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Neva, abril 05 / 2022

PAGADO A:

Sandra Otálora Quiza

\$ 848.000=

POR CONCEPTO DE:

Pago arriendo abril 2022, Panadená" las
Cañitas". S/Transf. bancaria.

VALOR (EN LETRAS):

Ochocientos cuarenta y ocho mil pesos Mate

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

2

C.C. / NIT.

SS. 163.578 Nuevo

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Neiva, mayo 05 de 2022

PAGADO A:

Sandra Otálora Quiza

\$ 848.000=

POR CONCEPTO DE:

Pago arriendo mes de mayo /2022. Paradero
"Las cañitas"

VALOR (EN LETRAS):

Ochocientos cuarenta y ocho mil pesos mate.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

55.163.575 Neiva